

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLITICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP- 706/88 corr.1  
12 julio 1988  
Original: español

PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL A LA  
CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS  
RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

(Presentado por la Misión Permanente del Uruguay conjuntamente  
con los comentarios al mismo)

MISION PERMANENTE DEL URUGUAY  
ANTE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

378/88 - 27.14.1  
B/vd

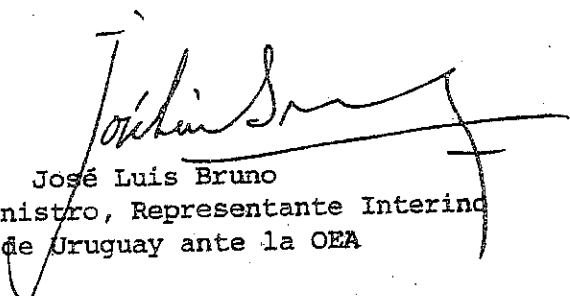
Washington, 24 de junio de 1988.-

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente con relación a la Resolución AG/RES. 889 (XVII-0/87), a fin de remitirle adjunto comentarios y texto, de un proyecto de Protocolo Adicional para la abolición de la pena de muerte, de acuerdo a lo dispuesto en el Resolutivo 19) de la citada Resolución.-

Reitero al Señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.-



  
José Luis Bruno  
Ministro, Representante Interino  
de Uruguay ante la OEA

Al Señor Presidente  
de la Comisión de  
Asuntos Jurídicos y Políticos  
Embajador Dn. Carlos Lemos Simmonds  
Washington, D.C.

I - El Derecho a la vida y la dignidad del Hombre.-

1. La forma en que la democracia concibe al hombre, lleva a reconocer a "todos los miembros de la familia humana" (Declaración Universal de Derechos Humanos, Considerando I) "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (Artículo 2 Declaración Universal de Derechos Humanos), la tenencia y goce de ciertos derechos fundamentales básicos, a los que se les da universalmente el nombre de "Derechos Fundamentales".- Entre esos derechos, como "derecho humano mínimo", pero en puridad además, como presupuesto y base de todos los otros y por lo tanto como "derecho humano supremo", se encuentra el derecho a la vida.-
2. La abolición completa de la pena de muerte para todo caso y situación, es entonces la consecuencia natural e irrenunciable del alcance del derecho a la vida.- Este "derecho crucial" a la vida, no se presenta solamente como el mero derecho a "vivir", sino que además, es un derecho a efectivizarse en condiciones enteramente congruentes con la "eminente dignidad" propia del hombre y que del propio hombre emana.- Y de las exigencias, impuestas ineludiblemente por la aceptación de esa "eminente dignidad" del ser humano, cobra el derecho a la vida, una enorme virtud expansiva, que desborda la aceptación limitada de su estricto sentido originario hasta hacer del mismo, no sólo razón suficiente de la integridad física y psicológica, sino también, noción permanente de justicia.-

II - La Pena de Muerte y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, no llegó a prohibir la pena de muerte.- Su artículo 4) que reconoce y protege el derecho a la vida, tuvo que limitarse a congelar la situación existente, para evitar la ampliación de los casos en que puede aplicarse la pena de muerte (Párrafo 2); su

I - El Derecho a la vida y la dignidad del Hombre.-

1. La forma en que la democracia concibe al hombre, lleva a reconocer a "todos los miembros de la familia humana" (Declaración Universal de Derechos Humanos, Considerando I) "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (Artículo 2 Declaración Universal de Derechos Humanos), la tenencia y goce de ciertos derechos fundamentales básicos, a los que se les da universalmente el nombre de "Derechos Fundamentales".- Entre esos derechos, como "derecho humano mínimo", pero en puridad además, como presupuesto y base de todos los otros y por lo tanto como "derecho humano supremo", se encuentra el derecho a la vida.-
2. La abolición completa de la pena de muerte para todo caso y situación, es entonces la consecuencia natural e irrenunciable del alcance del derecho a la vida.- Este "derecho crucial" a la vida, no se presenta solamente como el mero derecho a "vivir", sino que además, es un derecho a efectivizarse en condiciones enteramente congruentes con la "eminente dignidad" propia del hombre y que del propio hombre emana.- Y de las exigencias, impuestas ineludiblemente por la aceptación de esa "eminente dignidad" del ser humano, cobra el derecho a la vida, una enorme virtud expansiva, que desborda la acepción limitada de su estricto sentido originario hasta hacer del mismo, no sólo razón suficiente de la integridad física y psicológica, sino también, noción permanente de justicia.-

II - La Pena de Muerte y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, no llegó a prohibir la pena de muerte.- Su artículo 4) que reconoce y protege el derecho a la vida, tuvo que limitarse a congelar la situación existente, para evitar la ampliación de los casos en que puede aplicarse la pena de muerte (Párrafo 2); su

//

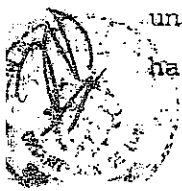
establecimiento (Párrafo 3) y determinar algunas situaciones en las que no puede ---- aplicarse (Párrafos 2, 4 y 5), así como respecto de los necesarios recursos que han de existir contra esta pena (Párrafo 6).-

Sobre la interpretación de algunas de estas disposiciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una opinión consultiva, que mucho ha contribuido a la dilucidación de los problemas que plantea el artículo 4) (Opinión Consultiva (comentario, - transcripción parcial) OC 3 del 8 de setiembre de 1983 - Serie A y B - No 3).-

En dicha Opinión Consultiva, entre otros conceptos, la Corte sostuvo, refiriéndose a la aplicación de la pena de muerte: "En esta materia, la Convención expresa una clara nota de progresividad, consistente en que, sin llegar a decidir la abolición de la pena de muerte, adopta las disposiciones requeridas para limitar definitivamente su --- aplicación y su ámbito, de modo que éste se vaya reduciendo hasta su suspensión fi--- nal".-

"Los trabajos preparativos de la Convención confirman el sentido resultante de la interpretación textual del artículo 4.- En efecto, la propuesta de varias delegaciones para que se proscribiera la pena de muerte de modo absoluto, aunque no alcanzó la mayoría reglamentaria de votos afirmativos, no tuvo un sólo voto en contra.- (Ver en general, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969, Actas y Documentos, OEA/Ser.K/XVI/1.2 Washington, D.C. 1973).- La actitud general y la tendencia ampliamente mayoritaria de la Conferencia fueron recogidas en la siguiente declaración presentada ante la Sesión Plenaria de Clausura por catorce de las diecinueve delegaciones participantes".-

2. Nada justifica la pena de muerte.- No sólo desde el punto de vista filosófico constituye una fórmula inadmisibles, sino que, en función de la defensa social, no se ha determinado que su imposición contribuya en nada a disminuir, atenuar o eliminar la delincuencia y a proteger a la sociedad de las más repudiables manifestaciones delictivas.- Sin entrar a las críticas que la pena de muerte merece, y sin necesidad de dar una amplia fundamentación filosófica, política y penal a la misma, pues el problema ha sido desde siempre, objeto de un gran debate bien conocido, puede decirse que la -



//

//

supresión de la pena de muerte es la lógica y necesaria culminación de todo sistema jurídico -interno o internacional- que realmente respete la dignidad y los derechos inalienables del ser humano.-

3. El Uruguay ha luchado siempre para que, a nivel internacional, se prohibiera la pena de muerte.- Ello ha sido la necesaria proyección de un principio incluido ya en la Constitución de 1917 y consagrado legalmente desde 1907.- Esta línea invariable de conducta del Uruguay, se manifestó en el proceso de elaboración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tanto como en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales.-

Su empeño, sin embargo, no logró triunfar.-

En la última etapa de adopción del Pacto de San José, en la Conferencia Especializada de 1969, el Uruguay intentó lograr la prohibición de la pena de muerte.- No lo consiguió entonces, pero presentó junto con Costa Rica, Colombia, Ecuador, El Salvador, Panamá, Honduras, República Dominicana, Guatemala, México, Venezuela, Nicaragua, Argentina y Paraguay un documento que establece:

"Las Delegaciones abajo firmantes, participantes de la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos, recogiendo el sentimiento ampliamente mayoritario expresado en el curso de los debates sobre la prohibición de la pena de muerte, concorde con las más puras tradiciones humanistas de nuestros pueblos, declaramos solemnemente nuestra firme aspiración de ver desde ahora erradicada del ámbito americano la aplicación de la pena de muerte y nuestro indeclinable propósito de realizar todos los esfuerzos posibles para que, a corto plazo, pueda suscribirse un Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José, Costa Rica- que consagre la definitiva abolición de la pena de muerte y coloque una vez más a América en la vanguardia de la defensa de los derechos fundamentales del Hombre" (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969, Actas y Documentos pág. 467).-

//

//

III - Abolición de la pena de muerte en el Uruguay.-

Ya en sus primeros años de vida independiente, Uruguay se preocupaba por el problema de la pena de muerte.-

En 1831, a sólo un año de nuestra primera Constitución, el Presbítero Dámaso Antonio Larrañaga, presentaba a la primera Cámara de Senadores del país, su iniciativa abogando por la abolición de la pena de muerte, la que sería sustituida por otras penas: trabajos forzados, perpetuos o temporales.- El proyecto Larrañaga, - estaba inspirado en un generoso y humanitario sentimiento de justicia, habiéndose recibido en forma muy favorable por la opinión pública.- El Presbítero Larrañaga, acompañó la presentación del proyecto de un discurso, en cuyo contenido mostró sus ideas liberales, filantrópicas y humanitarias.-

El historiador uruguayo Profesor Juan E. Pivel Devoto en su libro Historia de -- los Partidos y de las ideas políticas en el Uruguay, Montevideo 1956, transcribe parte del citado discurso:

"El Señor Tracy, uno de los profundos filósofos del día, acaba de hacer la muy -- importante y filantrópica moción de la abolición absoluta de la pena capital, - en la Cámara de Diputados de la Francia, de ese nuevo Areópago, no menos respetable que el de los griegos, y cuyas decisiones hacen estremecer todos los tronos de la Europa.-

Una sola revolución del gran pueblo francés, extendiendo sus oscilaciones hasta este continente, produjo nuestra independencia y nuestra libertad; y después de cuarenta años en que aún todavía se sentían sus agitaciones, otra nueva y más gloriosa se ocupa en restituir al hombre, el último complemento de su dignidad". "Ella quiere que el pueblo soberano sea tan inviolable como los reyes".- "Hubo jamás, cuestión más interesante que pudiera proponerse a la decisión de los -- hombres?". "Se trata nada menos que de su inviolabilidad, de su vida, de su --- existencia, la declaración más primordial de la especie humana" (Transcripción en Ob. citada pág. 245).-



//

//

Después, Larrañaga fundó su proyecto en razones de orden filosófico y luego de expresar que la justicia de "los Dioses" debía preferirse a la de los hombres, se remitió a la realidad uruguaya de entonces, señalando el hecho de que los jueces no encontraban jurados para sentenciar a los acusados de homicidio, por la repulsi6n que les merecía la sentencia de muerte.- Sostenía Larrañaga, que la justicia no podía conservar un carácter de justicia indicatoria.- "La pena de muerte no es necesaria" subrayaba y recordaba que "el inmortal Lafayette ese ilustre ciudadano de ambos mundos, decía poco ha, que mientras los juicios de los hombres fuesen fallibles, él estaría por la abolición de la pena capital".-

También, el Brigadier General Dn. Juan Antonio Lavalleja, estampó en 1833, su opinión contraria a la pena capital.-

"Cuanto ha existido de humano, de ilustrado y de filósofo, ha levantado contra ella la voz de la justicia; y si todavía no se ha informado la opinión respecto de su abolición absoluta, se ha llegado a convenir unánimemente en que no debe usarse sino para muy raros y determinados casos".-

En 1907, el entonces Presidente de la República Dn. Claudio Williman, siguiendo el pensamiento y trayectoria en el tema de su antecesor Dn. José Batlle y Ordóñez, sancionó la ley N° 3.238 de 23 de setiembre, por la cual en su artículo 1º se establece: "Queda abolida la pena de muerte que establece el Código Penal.- Queda igualmente abolida la pena de muerte que establece el Código Militar".- El artículo 8 estatúa: "Quedan derogadas todas las disposiciones del Código Penal y del Código Militar que se opongan a la presente ley".-

IV - Las Propuestas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Delegación del Uruguay, durante el XVII Período de Sesiones de la Asamblea General de OEA.-

En el Decimoséptimo Período de Sesiones de la Asamblea General de OEA, noviembre-1987, Uruguay propuso a los Estados Partes en la Convención, en virtud de lo dispuesto por su artículo 77, que se adoptara un Protocolo Adicional al Pacto de San



//



//

José, que prohíba para los países partes en él, la pena de muerte.-

En el mismo sentido, se pronunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe Anual.-

El Artículo 77 del Pacto de San José dice:

- "1. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 31, cualquier Estado Parte y la Comisión podrán someter a la consideración de los Estados Partes reunidos - con ocasión de la Asamblea General, proyectos de protocolos adicionales a esta -- Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.-
2. Cada Protocolo debe fijar las modalidades de su entrada en vigor, y se aplicará sólo entre los Estados Partes en el mismo".-

El Protocolo propuesto, sólo se aplicaría a Estados Partes.- Para los no partes continuará vigente el régimen de los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4) del Pacto de San José.-

La Asamblea General en su XVII Período de Sesiones, adoptó la Resolución AG/RES. 889 (XVII-0/87) que establece:

- "1. Solicitar a los Gobiernos de los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que antes del 30 de junio próximo presenten sus observaciones - acerca de la adopción de un Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíba la pena de muerte.-
2. Encomendar al Consejo Permanente que sobre la base de la iniciativa del Gobierno del Uruguay y del proyecto presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Anual, así como las observaciones presentadas por dichos - Estados Partes, presente a la Asamblea General en su Decimotavo Período Ordinario de Sesiones, un proyecto de protocolo adicional a la mencionada Convención, - prohibiendo la aplicación de la pena de muerte".-



//

COMISION PERMANENTE DEL URUGUAY  
ANTE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

//

V - Proyecto de Protocolo Adicional para la Abolición de la pena de muerte.-

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada resolución AG/RES. 889 (XVII-0/87) el Gobierno del Uruguay ha optado por elaborar un proyecto de Protocolo de gran simplicidad, dirigido a prohibir la pena de muerte, en los Estados que pasen a ser parte de él.- De tal modo, no se ve afectada la situación de los Estados Partes en la Convención pero no Partes en Protocolo, que seguirán obligados únicamente en los términos del Artículo 4 del Pacto de San José.-

